



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2001-01764-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo reglamentado con el artículo 597 numeral 10 inciso 4° del C.G.P. el cual señala que “en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”.

En este caso, el señor JUAN CARLOS MONASTOQUE VARGAS, acredita su interés dado que, es el hijo del demandado ALIRIO VICENTE MONASTOQUE JIMENES, y por ende, solicita que se le expidan los oficios de comunicación de la terminación y la cancelación de la cautela decretada sobre el bien distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 50S-864462 dado que, los oficios no fueron diligenciados.

Por lo anterior, esta agencia judicial accede a lo solicitado por el señor JUAN CARLOS MONASTOQUE VARGAS, heredero del demandado ALIRIO VICENTE MONASTOQUE JIMENES, y con ello, se ORDENA a secretaria expedir el oficio de cancelación de la cautela decretada sobre el bien distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 50S-864462. Asimismo, se insta a secretaria a tramitar el oficio ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA SUR.

Asimismo, se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. JENNY CAROLINA ACOSTA VARON, como apoderada judicial del señor JUAN CARLOS MONASTOQUE VARGAS, en los términos y facultades del poder conferido a folio 93 C-1.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

616e2718719167de139816a647911cbc21b9d266291e69c12cccb7ecf485f0be

Documento generado en 02/06/2021 03:48:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal Reivindicatorio – Menor Cuantía
Radicado: 110014003078-2016-01062-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, esta Agencia Judicial dispuso requerir a la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la precitada providencia, cumpliera con la carga procesal atribuible en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., en lo que respecta remitir a la contraparte el memorial de fecha 19 de febrero de 2020.

Dispone el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en la parte pertinente, que vencido el término al que se hizo alusión en el párrafo anterior, *“sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el presente caso, la parte ejecutante hizo caso omiso al requerimiento que el Despacho le hizo a través de auto del 23 de marzo de 2021, dentro del término contemplado en el referido auto, y en ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará la terminación del proceso, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que se decretaron, sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente trámite en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite a favor de la parte demandada. Con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de existir embargo de remanentes, deberán ponerse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR que, en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, **ENTREGUESE** a la parte **DEMANDADA**, una vez suministre el certificado de cuenta bancaria y la fotocopia de la cedula de ciudadanía.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación



de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

OCTAVO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdf3b9d1608f78fcfce37b7f1911c8b4a473be92c17716b34605de090ea5455d

Documento generado en 02/06/2021 03:42:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa – Menor Cuantía
Radicado: 110014003078-2017-00582-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, esta Agencia Judicial dispuso requerir a la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la precitada providencia, cumpliera con la carga procesal ordenada en auto de fecha 6 de noviembre de 2019 (fl. 126).

Dispone el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en la parte pertinente, que vencido el término al que se hizo alusión en el párrafo anterior, *“sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el presente caso, la parte ejecutante hizo caso omiso al requerimiento que el Despacho le hizo a través de auto del 23 de marzo de 2021, dentro del término contemplado en el referido auto, y en ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará la terminación del proceso, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que se decretaron, sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente trámite en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite a favor de la parte demandada. Con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de existir embargo de remanentes, deberán ponerse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR que, en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, **ENTREGUESE** a la parte **DEMANDADA**, una vez suministre el certificado de cuenta bancaria y la fotocopia de la cedula de ciudadanía.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al



correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-
dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

OCTAVO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a40b8b70dbd8e825f13f4c52fab636e8152669b91e8372ffa9a4733ca97910c

Documento generado en 02/06/2021 03:46:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado: 110014003037-2017-00732-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PREVIO a continuar con el respectivo diligenciamiento, se devuelve el expediente a secretaria con el fin de que se expida nuevamente el oficio correspondiente a la medida cautelar decretada el pasado 29 de enero de 2018 (fl. 3/vto), en la cual, se DECRETÓ el *“EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de las sumas de dinero que sea titular la parte demandada DUVAN USAQUEN MAYORGA, en cuentas bancarias corrientes, de ahorros, o CDT’S, en los bancos enunciados en el escrito de cautelas visible en el numeral segundo a folio 1 del cuaderno de medidas. Líbrese la comunicación respectiva, citando el número de identificación de las partes que integran el proceso.”*

Por lo anterior, se deja sin valor y efecto el oficio No. 453 de fecha 15 de febrero de 2018 dado que, dicha comunicación no notifico a las entidades bancarias solicitadas por el extremo actor en la aludida medida cautelar.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas***



cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

2

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a051b49d83409cf42a858cae17da3ce293f1476f83186bd60eac3ba877c47f6

Documento generado en 02/06/2021 03:41:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal de Liquidación Patrimonial por Insolvencia de Persona Natural
NO Comerciante

Radicado: 110014003037-2017-01248-00

Informe de Sustanciación: Al Despacho del señor Juez informando que, no es posible decretar la terminación del presente trámite por cuanto, a la fecha no se ha relevado el auxiliar de Justicia – LIQUIDADOR, dado que a la fecha el señor EDGAR JORGE CAMACHO ORTEGA, NO ha comparecido y fue designado desde el 28 de noviembre de 2017, para proveer. Bogotá D.C., 3 de junio de 2021.

1

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Oficial Mayor

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – LIQUIDADOR -, no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo, para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **BLAS TADEO MONTES ROMERO**, quien hace parte de la lista de liquidadores **CLASE C** de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibidem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$300.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo**



electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34e51dccabd2d31ce537a3673d28a77e76e90ebd71bb99a9ae31e4535a88ee6a

Documento generado en 02/06/2021 03:41:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO

Autorizado

RADICACION NÚMERO

FECHA DE EVALUACIÓN

DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE

Nombres	BLAS TADEO	Apellidos	MONTES ROMERO
Número de Documento	79286346	Edad	58
Fecha de Registro	14/05/2020 19:47:50	Número de Radicación del Proceso	2020-01-185814
Inscrito Como	Liquidador	Inscrito en la Categoría	C
Capacidad Tecnica Administrativa		Correo Electrónico	juridica@montescardenas.com

DATOS DE CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Notificacion	Carrera 53 No 103 B 42 of. 704-705	3114826324	3114826324	BOGOTÁ, D.C.

DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES

Fecha Certificado Procuraduria	2020-05-14	Número Certificado Procuraduria	79286346	Número Radicado Procuraduria	2020-01-181116
Fecha Certificado CIFIN	2020-05-19	--	--	Número Radicado CIFIN	2020-01-190701
Fecha Certificado Antecedentes Profesionales	2020-05-14	Número Certificado Antecedentes Profesionales	396479	Número Radicado Antecedentes Profesionales	2020-01-176806

ÁREAS DE JURISDICCIÓN

ÁREAS DE JURISDICCIÓN

BOGOTA D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Título Obtenido

EXCELENCIA FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Intensidad Horaria

108

Fecha Grado

07/05/2020

Número Radicado

2020-01-202745

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA A

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA B

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA C

NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
860035669	CONFECCIONES M.C. LTDA. EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	Liquidación	19/02/2021	Activo
NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
900073065	MOBILIARIO Y OBJETOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	Liquidación	15/10/2020	Activo

2. DOCUMENTOS ADICIONALES DE ANTECEDENTES

ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA

2020-01-181134

FECHA DEL CERTIFICADO

2020-05-14

ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA

2020-01-181135

CERTIFICADO CENTRALES RIESGO

NO REGISTRA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES

NO REGISTRA

CERTIFICADO DE PROCURADURÍA

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

NUMERO CERTIFICADO

NO REGISTRA

NUMERO CERTIFICADO

NO REGISTRA

PREGUNTA CIFIN

NO REGISTRA

PREGUNTA CONFLICTO INTERESES

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

2020-05-15

ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA

2020-01-181136

FECHA DEL CERTIFICADO

2020-05-14

ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA

2020-01-181137

CERTIFICADO CENTRALES RIESGO

NO REGISTRA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES

NO REGISTRA

CERTIFICADO DE PROCURADURÍA

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

NUMERO CERTIFICADO

NO REGISTRA

NUMERO CERTIFICADO

NO REGISTRA

PREGUNTA CIFIN

NO REGISTRA

PREGUNTA CONFLICTO INTERESES

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

2020-05-15

ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA

2021-01-252787

FECHA DEL CERTIFICADO

29/04/2021

ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA

2021-01-252787

CERTIFICADO CENTRALES RIESGO

2021-01-252787

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES

2021-01-252787

CERTIFICADO DE PROCURADURÍA

2021-01-252787

FECHA DEL CERTIFICADO

29/04/2021

FECHA DEL CERTIFICADO

29/04/2021

FECHA DEL CERTIFICADO

29/04/2021

NUMERO CERTIFICADO

79286346

NUMERO CERTIFICADO

396479

PREGUNTA CIFIN

SI

PREGUNTA CONFLICTO INTERESES

NO

FECHA DEL CERTIFICADO

29/04/2021

INFORMACIÓN PERSONA JURÍDICA
6. EXPERIENCIA EN INSOLVENCIA BÁSICA**SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO**

DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS

NUMERO PORCESOS

0

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2021-01-252787

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA A**EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA B****EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA C****EXPERIENCIA**

DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO ADICIONAL

2020-01-181940

EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA COMO JUEZ EN TEMAS RELACIONADOS CON PROCESOS CONCURSALES O DE INSOLVENCIA**5. EXPERIENCIA PROFESIONAL DURANTE AL MENOS 5 AÑOS****NOMBRE DE LA EMPRESA**

MONTES CARDENAS ASESORES SAS EN LIQUIDACION

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

Gerente General

FECHA DE INGRESO

2006-05-30

FECHA DE RETIRO

2020-05-18

SECTOR

K - ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS

SUB- SECTOR

52 - Actividades jurídicas y de contabilidad

ACTIVIDAD

K15 - CONSULTORIA LEGAL

ADJUNTE CERTIFICADO

2020-01-186970

NOMBRE DE LA EMPRESA

BINGOS UNIDOS DE COLOMBIA LTDA

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

ASESOR LEGAL Y ADMINISTRADOR DEL RIESGO

FECHA DE INGRESO

2008-07-31

FECHA DE RETIRO

2012-11-30

SECTOR

M - ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

SUB- SECTOR

67 - Actividades de juegos de azar y apuestas

ACTIVIDAD

M8 - JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

ADJUNTE CERTIFICADO

2020-01-187009

NOMBRE DE LA EMPRESA

LA SABANETA CONDOMINIO CAMPESTRE SAS

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

ASESOR LEGAL Y ADMINISTRACION DEL RIESGO

FECHA DE INGRESO

2012-09-12

FECHA DE RETIRO

NO REGISTRA

SECTOR

F - CONSTRUCCIÓN

SUB- SECTOR

40 - Actividades especializadas para la construcción

ACTIVIDAD

F8 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS

ADJUNTE CERTIFICADO

2020-01-187065

NOMBRE DE LA EMPRESA

ENSET SAS

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

ASESOR LEGAL Y ADMINISTRADOR DEL RIESGO

FECHA DE INGRESO

2015-05-15

FECHA DE RETIRO

NO REGISTRA

SECTOR

H - TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

SUB-SECTOR

46 - Desarrollo de sistemas informáticos

ACTIVIDAD

H3 - PROGRAMAS DE INFORMÁTICA

ADJUNTE CERTIFICADO

2020-01-187095

NOMBRE DE LA EMPRESA

EDUARLAN SAS

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

ASESOR JURIDICO Y ADMINISTRADOR DEL RIESGO

FECHA DE INGRESO

2014-02-28

FECHA DE RETIRO

NO REGISTRA

SECTOR

A - AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA

SUB-SECTOR

2 - Ganaderia

ACTIVIDAD

A14 - Ganado bobino

ADJUNTE CERTIFICADO

2020-01-190728

NOMBRE DE LA EMPRESA

TRANSPORTES FELUZ SAS

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

ASESOR LEGAL Y ADMINISTRACION DEL RIESGO

FECHA DE INGRESO

2020-02-27

FECHA DE RETIRO

NO REGISTRA

SECTOR

E - DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

SUB-SECTOR

34 - Transporte

ACTIVIDAD

E8 - TERRESTRE

ADJUNTE CERTIFICADO

2020-01-190738

NOMBRE DE LA EMPRESA

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

CONCILIADOR EN DERECHO

FECHA DE INGRESO

2003-02-28

FECHA DE RETIRO

NO REGISTRA

SECTOR

N - ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO

SUB-SECTOR

52 - Actividades jurídicas y de contabilidad

ACTIVIDAD

K15 - CONSULTORIA LEGAL

ADJUNTE CERTIFICADO

2020-01-202722

NOMBRE DE LA EMPRESA

MONTES CARDENAS ASESORES SAS EN LIQUIDACION

TIEMPO EN MESES

5102

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

Gerente General

FECHA DE INGRESO

30/05/2006 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

18/05/2020 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB-SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2021-01-252787

NOMBRE DE LA EMPRESA

BINGOS UNIDOS DE COLOMBIA LTDA

TIEMPO EN MESES

1583

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

ASESOR LEGAL Y ADMINISTRADOR DEL RIESGO

FECHA DE INGRESO

31/07/2008 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

30/11/2012 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB-SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2021-01-252787

NOMBRE DE LA EMPRESA

LA SABANETA CONDOMINIO CAMPESTRE SAS

TIEMPO EN MESES

-734757

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

ASESOR LEGAL Y ADMINISTRACION DEL RIESGO

FECHA DE INGRESO

12/09/2012 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB- SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2021-01-252787

NOMBRE DE LA EMPRESA

ENSET SAS

TIEMPO EN MESES

-735732

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

ASESOR LEGAL Y ADMINISTRADOR DEL RIESGO

FECHA DE INGRESO

15/05/2015 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB- SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2021-01-252787

NOMBRE DE LA EMPRESA

EDUARLAN SAS

TIEMPO EN MESES

-735291

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

ASESOR JURIDICO Y ADMINISTRADOR DEL RIESGO

FECHA DE INGRESO

28/02/2014 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB- SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2021-01-252787

NOMBRE DE LA EMPRESA

TRASPORTES FELUZ SAS

TIEMPO EN MESES

-737481

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

ASESOR LEGAL Y ADMINISTRACION DEL RIESGO

FECHA DE INGRESO

27/02/2020 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB-SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2021-01-252787

NOMBRE DE LA EMPRESA

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

TIEMPO EN MESES

-731273

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

CONCILIADOR EN DERECHO

FECHA DE INGRESO

28/02/2003 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB-SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

Experiencia específica en ejercicio de funciones de alta gerencia - pequeña empresa 5 AÑOS

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE INGRESO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB- SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2021-01-252787

NOMBRE DE LA EMPRESA

Experiencia específica en ejercicio de funciones de alta gerencia - pequeña empresa 5 AÑOS

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE INGRESO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB- SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2021-01-252787

NOMBRE DE LA EMPRESA

Experiencia específica en ejercicio de funciones de alta gerencia - Microempresa 7 AÑOS

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE INGRESO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB- SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2021-01-252787

NOMBRE DE LA EMPRESA

Experiencia específica en ejercicio de funciones de alta gerencia - Microempresa 10 AÑOS

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE INGRESO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB-SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2021-01-252787

NOMBRE DE LA EMPRESA

Experiencia profesional general adicional pequeña microempresa 5 AÑOS

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE INGRESO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB-SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2021-01-252787

NOMBRE DE LA EMPRESA

Experiencia profesional general adicional pequeña microempresa 9 AÑOS

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE INGRESO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB-SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2021-01-252787

NOMBRE DE LA EMPRESA

Experiencia profesional general adicional pequeña microempresa 10 AÑOS

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE INGRESO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB- SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2021-01-252787

NOMBRE DE LA EMPRESA

Experiencia profesional general adicional pequeña microempresa 5 AÑOS

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE INGRESO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB- SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2021-01-252787

NOMBRE DE LA EMPRESA

Experiencia profesional general adicional pequeña microempresa 10 AÑOS

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE INGRESO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB- SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2021-01-252787

NOMBRE DE LA EMPRESA

Experiencia profesional general adicional pequeña microempresa 6 AÑOS

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE INGRESO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB-SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

2021-01-252787

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL GRAN EMPRESA**EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL MEDIANA EMPRESA****EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL PEQUEÑA EMPRESA****EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL MICROEMPRESA****AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA**

5 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-181247

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

9 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-181251

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

10 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-181256

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

5 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-181257

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

10 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-190714

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

6 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-190717

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - GRAN EMPRESA**EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - MEDIANA EMPRESA****EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - PEQUEÑA EMPRESA****AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA**

5 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-186327

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

5 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-186424

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - MICROEMPRESA

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

7 AÑOS

ADJUNTA DOCUMENTO

2020-01-186368

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

10 AÑOS

ADJUNTA DOCUMENTO

2020-01-186440

EXPERIENCIA DOCENTE

4. DATOS PROFESIONALES PREGRADO BÁSICO

ENTIDAD DOCENTE

UNIVERSIDAD LIBRE

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA GRADO

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO ACTA GRADO

NO REGISTRA

NUMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TITULO OBTENIDO

DERECHO

TIPO DOCUMENTO

DIPLOMA

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO

1999-05-28

NÚMERO DOCUMENTO

25121

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-181994

ENTIDAD DOCENTE

UNIVERSIDAD LIBRE

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA GRADO

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO ACTA GRADO

NO REGISTRA

NUMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TITULO OBTENIDO

DERECHO

TIPO DOCUMENTO

TARJETA PROFESIONAL

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO

1999-08-13

NÚMERO DOCUMENTO

97438

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-181998

ENTIDAD DOCENTE

UNIVERSIDAD LIBRE

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL

2021-01-252787

FECHA ACTA GRADO

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

13/08/1999 12:00:00 a.m.

NÚMERO ACTA GRADO

NO REGISTRA

NUMERO TARJETA PROFESIONAL

97438

TITULO OBTENIDO

DERECHO

TIPO DOCUMENTO

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO

28/05/1999 12:00:00 a.m.

NÚMERO DOCUMENTO

25121

ADJUNTAR DOCUMENTO

2021-01-252787

DATOS PROFESIONALES PREGRADO ADICIONAL

PREGRADO ADICIONAL

En ciencias económicas , administrativas y juridicas con distinción

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-186251

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

ENTIDAD DOCENTE PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NUMERO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

NÚMERO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TIPO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

PREGRADO ADICIONAL

En ciencias económicas, administrativas y juridicas sin distinción

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-186264

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

ENTIDAD DOCENTE PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NUMERO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

NÚMERO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TIPO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

PREGRADO ADICIONAL

En ciencias económicas, administrativas y juridicas sin distinción

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-186273

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

ENTIDAD DOCENTE PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NUMERO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

NÚMERO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TIPO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

PREGRADO ADICIONAL

En ciencias económicas, administrativas y juridicas sin distinción

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-186279

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

ENTIDAD DOCENTE PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NUMERO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

NÚMERO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TIPO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

PREGRADO ADICIONAL

En ciencias económicas, administrativas y juridicas sin distinción

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-186285

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

ENTIDAD DOCENTE PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NUMERO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

NÚMERO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TIPO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

PREGRADO ADICIONAL

En ciencias económicas, administrativas y juridicas sin distinción

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-186293

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

ENTIDAD DOCENTE PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NUMERO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

NÚMERO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TIPO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

PREGRADO ADICIONAL

En ciencias económicas, administrativas y jurídicas sin distinción

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-203166

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

ENTIDAD DOCENTE PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NUMERO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

NÚMERO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TIPO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

ESPECIALIZACIÓN**ESPECIALIZACIÓN**

En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-182005

ENTIDAD DOCENTE ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

ESPECIALIZACIÓN

En temas NO relacionados con el régimen de insolvencia empresarial

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-182035

ENTIDAD DOCENTE ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

ESPECIALIZACIÓN

En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

ENTIDAD DOCENTE ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN ESPECIALIZACIÓN

1/01/0001

ESPECIALIZACIÓN

DERECHO COMERCIAL

ADJUNTAR DOCUMENTO

2021-01-252787

ENTIDAD DOCENTE ESPECIALIZACIÓN

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

FECHA DE EXPEDICIÓN ESPECIALIZACIÓN

11/12/2002

MAESTRÍA

DOCTORADO

PUBLICACIONES Y CAPACITACIONES

CONFLICTOS DE INTERÉS

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

No

7. EXPERIENCIA SECTORIAL

SECTORES

D - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

15 - Curtido, recudido y fabricación de artículos de cuero

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

D29 - Cuero y piel

SECTORES

F - CONSTRUCCIÓN

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

38 - Construcción de edificios

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

F6 - TERRENO

SECTORES

M - ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

67 - Actividades de juegos de azar y apuestas

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

M8 - JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

SECTORES

E - DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

82 - Tecnología

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

H18 - SISTEMAS TECNOLOGICOS DE APOYO EMPRESARIAL

SECTORES

E - DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

52 - Actividades jurídicas y de contabilidad

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

K1 - ACTIVIDADES JURÍDICAS

SECTORES

A - AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

2 - Ganaderia

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

A14 - Ganado bobino

SECTORES

E - DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

34 - Transporte

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

E8 - TERRESTRE

DOCUMENTO SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA**NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA**

Nivel básico

FECHA DEL DOCUMENTO

2020-05-18

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-185831

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel básico

FECHA DEL DOCUMENTO

2020-05-18

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-185832

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel básico

FECHA DEL DOCUMENTO

2020-05-18

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-185834

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel básico

FECHA DEL DOCUMENTO

2020-05-18

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-185836

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel básico

FECHA DEL DOCUMENTO

2020-05-12

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-185839

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel básico

FECHA DEL DOCUMENTO

2020-05-18

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-185842

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel básico

FECHA DEL DOCUMENTO

2019-12-20

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-185846

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel básico

FECHA DEL DOCUMENTO

29/04/2021

ADJUNTAR DOCUMENTO

2021-01-252787

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – PREGRADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**NOMBRE**

MARIA FERNANDA MORALES MIÑOZ

CÉDULA

1033771262

TÍTULO

ABOGADA

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

TARJETA PROFESIONAL

2020-01-181632

DIPLOMA O ACTA

2020-01-181633

NOMBRE

MILENA ELIZABETH TOVAR ROJAS

CÉDULA

52181280

TÍTULO

ABOGADO

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD LIBRE

TARJETA PROFESIONAL

2020-01-198632

DIPLOMA O ACTA

2020-01-198633

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – GRADO TÉCNICO EN CONTABILIDAD Y/O FINANZAS**NOMBRE**

CARLOS ALFREDO MOLANO GUZMAN

NUMERO TARJETA

NO REGISTRA

TIPO PROFESIONAL

NO REGISTRA

TIPOVINCULACIÓN

NO REGISTRA

CÉDULA

79584824

TÍTULO

CONTADOR PUBLICO

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD CENTRAL

TARJETA PROFESIONAL

2020-01-181617

DIPLOMA O ACTA

2020-01-181618

NOMBRE

ANA CECILIA ORTIZ BELLO

NUMERO TARJETA

NO REGISTRA

TIPO PROFESIONAL

NO REGISTRA

TIPOVINCULACIÓN

NO REGISTRA

CÉDULA

39542957

TÍTULO

CONTADOR PUBLICO

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

TARJETA PROFESIONAL

2020-01-185907

DIPLOMA O ACTA

2020-01-185908

NOMBRE

CARLOS ALFREDO MOLANO GUZMAN

NUMERO TARJETA

NO REGISTRA

TIPO PROFESIONAL

Técnico en Contabilidad y/o finanzas

TIPOVINCULACIÓN

Medio tiempo

CÉDULA

79584824

TÍTULO

CONTADOR PUBLICO

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD CENTRAL

TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

DIPLOMA O ACTA

2021-01-252787

NOMBRE

ANA CECILIA ORTIZ BELLO

NUMERO TARJETA

82849-T

TIPO PROFESIONAL

Técnico en Contabilidad y/o finanzas

TIPOVINCULACIÓN

Medio tiempo

CÉDULA

39542957

TÍTULO

CONTADOR PUBLICO

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

TARJETA PROFESIONAL

2021-01-252787

DIPLOMA O ACTA

2021-01-252787

NOMBRE

WISTON MONTES ALVAREZ

NUMERO TARJETA

122228

TIPO PROFESIONAL

Pregrado en ciencias económicas o administrativas

TIPOVINCULACIÓN

Medio tiempo

CÉDULA

15043065

TÍTULO

ECONOMISTA

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

TARJETA PROFESIONAL

2021-01-252787

DIPLOMA O ACTA

2021-01-252787

NOMBRE

MILENA ELIZABETH TOVAR ROJAS

NUMERO TARJETA

NO REGISTRA

TIPO PROFESIONAL

Pregrado en ciencias jurídicas

TIPOVINCULACIÓN

Medio tiempo

CÉDULA

52181280

TÍTULO

ABOGADO

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD LIBRE

TARJETA PROFESIONAL

2021-01-252787

DIPLOMA O ACTA

2021-01-252787

NOMBRE

ADRIANA PAOLA MONTES CARDENAS

NUMERO TARJETA

352568

TIPO PROFESIONAL

Pregrado en ciencias jurídicas

TIPOVINCULACIÓN

Medio tiempo

CÉDULA

1019115567

TÍTULO

ABOGADA

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

TARJETA PROFESIONAL

2021-01-252787

DIPLOMA O ACTA

2021-01-252787

NOMBRE

BLAS BERNARDO BENAVIDES MONTES

NUMERO TARJETA

110958

TIPO PROFESIONAL

Pregrado en ciencias económicas o administrativas

TIPOVINCULACIÓN

Medio tiempo

CÉDULA

15666939

TÍTULO

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

TARJETA PROFESIONAL

2021-01-252787

DIPLOMA O ACTA

NO REGISTRA

NOMBRE

LUISA FERNANDACANDAMIL PIÑEROS

NUMERO TARJETA

348041

TIPO PROFESIONAL

Pregrado en ciencias jurídicas

TIPOVINCULACIÓN

Medio tiempo

CÉDULA

1026292443

TÍTULO

ABOGADA

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

DIPLOMA O ACTA

2021-01-252787

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – PREGRADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS

NOMBRE

WISTON MONTES ALVAREZ

CÉDULA

15043065

TÍTULO

ECONOMISTA

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

TARJETA PROFESIONAL

2020-01-181556

DIPLOMA O ACTA

2020-01-181557

CONFIRMACIÓN DE DILIGENCIAMIENTO

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

Si

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

NO REGISTRA

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

NO REGISTRA

OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

NO REGISTRA

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

NO REGISTRA

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

Si

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

NO REGISTRA

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-190759

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

NO REGISTRA

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

Si

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

Si

OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

Si

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

Si

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

NO REGISTRA

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

Si

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

NO REGISTRA

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

Si

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

Si

OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

Si

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

Si

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

NO REGISTRA

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

Si

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

NO REGISTRA

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

Si

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

Si

OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

Si

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

Si

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

NO REGISTRA

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

Si

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

**4. PERSONAS NATURALES SUSCRITAS
CONFIRMACIÓN PROFESIONALES AL SERVICIO**

PAGO PARAFISCALES PROFESIONALES AL SERVICIO

Si

**DATOS BASICOS PERSONA JURIDICA
EVALUACION DE LA GESTION CUMPLIDA**



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	19241978
NOMBRES	DOMINGO
APELLIDOS	VICENTES AGUILAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	22/10/2009	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 06/02/2021 14:17:11 | Estación de origen: 192.168.70.1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2017-01598-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PREVIO a continuar con el trámite correspondiente y en atención al memorial allegado por el extremo actor, se REQUIERE a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que informe a este Despacho las direcciones físicas y electrónicas del demandado DOMINGO VICENTE AGUILAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.241.978.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el párrafo 2°, numeral 6° del artículo 291 del Código General del Proceso el cual, faculta al Juez para investigar la dirección del notificado en las bases de datos de entidades públicas y privadas.

Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a la entidad requerida que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

429edf7734684ab852f22905449f38adf7ab63fcc1336408c7bf7a846ba3fcd3

Documento generado en 02/06/2021 03:42:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado: 110014003037-2018-00088-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, esta Agencia Judicial dispuso requerir a la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la precitada providencia, cumpliera con la carga procesal ordenada en auto de fecha 6 de febrero de 2020 (fl. 33).

Dispone el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en la parte pertinente, que vencido el término al que se hizo alusión en el párrafo anterior, *“sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el presente caso, la parte ejecutante hizo caso omiso al requerimiento que el Despacho le hizo a través de auto del 23 de marzo de 2021, dentro del término contemplado en el referido auto, y en ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará la terminación del proceso, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que se decretaron, sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente trámite en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite a favor de la parte demandada. Con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de existir embargo de remanentes, deberán ponerse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR que, en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, **ENTREGUESE** a la parte **DEMANDADA**, una vez suministre el certificado de cuenta bancaria y la fotocopia de la cedula de ciudadanía.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al



correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-
dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

OCTAVO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b42eae9e0bbc66f2cde74e0a8c4bafce2f1d38e56dbbbaaf93f1eba8f08cf65d

Documento generado en 02/06/2021 03:43:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal de Resolución de Contrato – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2018-00492-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, esta Agencia Judicial dispuso requerir a la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la precitada providencia, cumpliera con la carga procesal ordenada en auto de fecha 2 de marzo de 2020 (fl. 87).

Dispone el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en la parte pertinente, que vencido el término al que se hizo alusión en el párrafo anterior, *“sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el presente caso, la parte ejecutante hizo caso omiso al requerimiento que el Despacho le hizo a través de auto del 23 de marzo de 2021, dentro del término contemplado en el referido auto, y en ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará la terminación del proceso, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que se decretaron, sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente trámite en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite a favor de la parte demandada. Con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de existir embargo de remanentes, deberán ponerse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR que, en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, **ENTREGUESE** a la parte **DEMANDADA**, una vez suministre el certificado de cuenta bancaria y la fotocopia de la cedula de ciudadanía.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al



correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-
**dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m.
a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

OCTAVO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5e4cef6ae6d6dfc3a93c7e5e553658207c0bb849468c4d553c3b5145b1fe1c9

Documento generado en 02/06/2021 03:43:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado: 110014003037-2018-00696-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, esta Agencia Judicial dispuso requerir a la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la precitada providencia, cumpliera con la carga procesal de adelantar las actividades necesarias para lograr la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

Dispone el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012, en la parte pertinente, que vencido el término al que se hizo alusión en el párrafo anterior, *“sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el presente caso, la parte ejecutante hizo caso omiso al requerimiento que el Despacho le hizo a través de auto del 23 de marzo de 2021, dentro del término contemplado en el referido auto, y en ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará la terminación del proceso, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que se decretaron, sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente trámite en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite a favor de la parte demandada. Con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de existir embargo de remanentes, deberán ponerse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR que, en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, **ENTREGUESE** a la parte **DEMANDADA**, una vez suministre el certificado de cuenta bancaria y la fotocopia de la cedula de ciudadanía.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación



de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

OCTAVO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a43a046c8459a5863f42020a4b28fd5260a16b895950f91be48519ffc66f9831

Documento generado en 02/06/2021 03:47:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: **Monitorio – Única Instancia**
Radicado: **110014003037-2018-00770-00**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, esta Agencia Judicial dispuso requerir a la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la precitada providencia, cumpliera con la carga procesal de adelantar las actividades necesarias para lograr la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

Dispone el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en la parte pertinente, que vencido el término al que se hizo alusión en el párrafo anterior, *“sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el presente caso, la parte ejecutante hizo caso omiso al requerimiento que el Despacho le hizo a través de auto del 23 de marzo de 2021, dentro del término contemplado en el referido auto, y en ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará la terminación del proceso, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que se decretaron, sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente trámite en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite a favor de la parte demandada. Con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de existir embargo de remanentes, deberán ponerse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR que, en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, **ENTREGUESE** a la parte **DEMANDADA**, una vez suministre el certificado de cuenta bancaria y la fotocopia de la cedula de ciudadanía.



SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

OCTAVO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

257f3110ec755a05144c43dd275fa38222f1a811bb01e6c099de4ecdd7466aa8

Documento generado en 02/06/2021 03:49:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado: 110014003037-2018-00824-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, esta Agencia Judicial dispuso requerir a la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la precitada providencia, cumpliera con la carga procesal de adelantar las actividades necesarias para lograr la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

Dispone el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012, en la parte pertinente, que vencido el término al que se hizo alusión en el párrafo anterior, *“sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el presente caso, la parte ejecutante hizo caso omiso al requerimiento que el Despacho le hizo a través de auto del 23 de marzo de 2021, dentro del término contemplado en el referido auto, y en ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará la terminación del proceso, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que se decretaron, sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente trámite en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite a favor de la parte demandada. Con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de existir embargo de remanentes, deberán ponerse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR que, en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, **ENTREGUESE** a la parte **DEMANDADA**, una vez suministre el certificado de cuenta bancaria y la fotocopia de la cedula de ciudadanía.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación



de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmp137bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

OCTAVO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98712d3b69a7f851b1a6e718691d503758e161783744d36470bf20d0184205c4

Documento generado en 02/06/2021 03:48:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal DE Acción Reivindicatoria o de Dominio – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2018-00964-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, esta Agencia Judicial dispuso requerir a la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la precitada providencia, cumpliera con la carga procesal de adelantar las actividades necesarias para lograr la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

Dispone el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012, en la parte pertinente, que vencido el término al que se hizo alusión en el párrafo anterior, *“sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el presente caso, la parte ejecutante hizo caso omiso al requerimiento que el Despacho le hizo a través de auto del 23 de marzo de 2021, dentro del término contemplado en el referido auto, y en ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará la terminación del proceso, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que se decretaron, sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente trámite en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite a favor de la parte demandada. Con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de existir embargo de remanentes, deberán ponerse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR que, en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, **ENTREGUESE** a la parte **DEMANDADA**, una vez suministre el certificado de cuenta bancaria y la fotocopia de la cedula de ciudadanía.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación



de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmp137bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

OCTAVO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

316228be73c196b2ab7788aa7c61833982056281f77ba22e79378f7dbd539dab

Documento generado en 02/06/2021 03:47:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 03 de Junio de 2021

Expediente No. 2020-00267-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 22 de Agosto de 2020 obrante en el expediente digital se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JAVIER RICARDO LOPEZ PEDROZA** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **JAVIER RICARDO LOPEZ PEDROZA** en su condición de demandada, por AVISO de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 22 de Agosto de 2020.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5.748.041.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4571bc02f0c6f7afbc284c16fc3c7385af38777de5f6bfd6f3bcc68fbc2bd52

Documento generado en 02/06/2021 04:18:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 03 de Junio de 2021

Expediente No. 2020-00269-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 25 de agosto de 2020 obrante en el expediente digital se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JESUS ARMANDO MORALES CANO** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **JESUS ARMANDO MORALES CANO** en su condición de demandado, por citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020, quien dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso



acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 25 de agosto de 2020

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.184.555.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b07ef9b5473518cf12c5ec66fd6026a6f4f2493112847417399d3a06e9516596

Documento generado en 02/06/2021 04:17:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C 03 de Junio de 2021

Expediente No. 2020-00285-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

664949cdc7c57aba0d132d4069ec329c06fb3f3864ee0c04e0f25ccfdd0f22fa
Documento generado en 02/06/2021 04:16:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 03 de Junio de 2021

Expediente No. 2020-00291-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 26 de Agosto de 2020 obrante en el expediente digital se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **AURA EMIRA ROJAS MORA** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **AURA EMIRA ROJAS MORA** en su condición de demandada, por citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020, quien dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 26 de Agosto de 2020.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4.877.652.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84464b20b43e84df78bfe38d28e4887c23bb4e88202b57970597b0f17429a0a1

Documento generado en 02/06/2021 04:16:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 03 de Junio de 2021

Expediente No. 2020-00301-00

En atención al informe secretarial que antecede, se **SEÑALA** la hora de las **12:00 PM** del día **MARTES, DOCE (12)** del mes **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que comparezca a este Juzgado la señora **LUZMILA DAZA**, a fin que en audiencia pública rinda el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 200 en concordancia con el 183 del Código General del Proceso, **cítese** a la absolvente en forma personal, en consecuencia el interesado debe notificar el presente auto al citado, conforme a los parámetros del Art. 290 y subsiguientes ibídem.

Tenga en cuenta el solicitante de la prueba que de conformidad con el artículo 183 del C.G.P. en tratándose de pruebas extra procesales: **“Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.**

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE, TEAMS que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.



Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Notifíquese y Cúmplase.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 74 de fecha 04-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a257ebaa0f4ac42fc6f14fbb9d715b3bc552e1a5753845a6ebf9434d93b0aa1f

Documento generado en 02/06/2021 04:15:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C 03 de Junio de 2021

Expediente No. 2020-00307-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda se REQUIERE al demandante para que allegue y acredite las diligencias de notificación al extremo demandado CONSTRUCTORA CALCIA LTDA. Lo anterior, por cuanto no obra en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b28bee6442811e024fa2297ff50b9fbb5d9325ca3b0b342962f42f25148ac2a

Documento generado en 02/06/2021 04:14:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C 03 de Junio de 2021

Expediente No. 2020-00313-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Cundinamarca

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

302d7242eb5f4a024166c1fc1b8f71f5f336dfbb5660e982996237affef58293

Documento generado en 02/06/2021 04:14:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 03 de Junio de 2021

Expediente No. 2020-00641-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 04 de Noviembre de 2020 obrante en el expediente digital se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra MARTHA LOPEZ MORALES** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **MARTHA LOPEZ MORALES** en su condición de demandada, por citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020, quien dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 04 de Noviembre de 2020
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.526.468.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 074 de fecha 04-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1351bb747aa984871ebd18a41c5e415f082a7a3db5815985a2c9aec983b41b77

Documento generado en 02/06/2021 04:13:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 03 de Junio de 2021

Expediente No. 2021-00183-00

AUTO ADMITE SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL

Como quiera que la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, reúne las formalidades establecidas en el Art. 184 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL presentada por **GONZALO MENDEZ CAMELO** mediante apoderada judicial

En consecuencia, se **SEÑALA** la hora de las **12:00 PM** del día **MARTES CINCO (05)** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**, para que comparezca a este Juzgado la señora **VANESSA CAROLINA MENDOZA COGOLLO**, a fin que en audiencia pública rinda el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 200 en concordancia con el 183 del Código General del Proceso, **cítese** a la absolvente en forma personal, en consecuencia el interesado debe notificar el presente auto al citado, conforme a los parámetros del Art. 290 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el DECRETO 806 DE 2020.

Tenga en cuenta el solicitante de la prueba que de conformidad con el artículo 183 del C.G.P. en tratándose de pruebas extra procesales: **“Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.**

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE, TEAMS que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.



Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Se reconoce personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 74 de fecha 04-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af587043f679be282497e0ddbdfdaf78e32dac97e74143bb966f90aa47ddfdd

Documento generado en 02/06/2021 04:11:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020-00044-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el extremo demandante, allego la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del C.G.P., se hace necesario exhortarlo para que repita la notificación como quiera que omitió remitir a la demandada previamente el citatorio establecido en el art. 291 del C.G.P.

Por lo anterior, es ineludible indicar que de haber pretendido notificar conforme al **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, la notificación debe ir acompañada de la demanda, el auto que libro mandamiento y el proveído que corrigió el auto que libro mandamiento y debe ser enviada al correo electrónico informado a este Despacho, esto es, al dianaleonu@gmail.com, y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmp137bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 061 de fecha 12/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b10214740ede0e336121c301b4cdbcb62682f382337e4fc3fc348e7a3ac66c0b

Documento generado en 10/05/2021 09:26:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial

El suscrito secretario del Juzgado 37 Civil Municipal deja constancia que dentro del expediente 2020-0044 se expidió Auto de fecha 11-5-2021 para el estado electrónico No. 61 pero que debido a un error humano e involuntario, si bien se agregó al expediente virtual el Auto no quedo notificado, se procede a subsanar y desanotara para todos los efectos legales con la presente constancia para notificarse en el estado No. 74 el día de mañana 4-6-2021.

Atte.

ORIGINAL FIRMADO

Hans Kevork Matallana Vargas

Secretario Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá